

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	05001-40-03-016- 2020-00919
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN endosatario en propiedad de ALPHA CAPITAL S.A.S)
Demandado:	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA
Asunto:	REQUIERE

Previo a decidirse lo pertinente respecto de la medida cautelar solicitada, deberá aclararse por qué pretende el embargo de la mesada pensional, dado que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia",

Y para el sub iudice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

AVC

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _157_____ Hoy 14 de diciembre DE 2.020 a las 8:00 A.M. _____ SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c545f0dbb35e5d07c8b23e2fbd5cbc77474def6941414695ad56afe5e495a844

Documento generado en 11/12/2020 06:56:08 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**